



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 159-2024-MDLM/A.

La Morada, 24 de Mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA, que al final suscribe;

VISTO:

Que, mediante **INFORME N°025-2024-MDLM/SGT/LVEC**; de fecha 17 de mayo del 2024; Sub Gerencia de Tesorería; **Proveído N° 1964-MDLM**, de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por el Gerente Municipal de la MDLM, **INFORME N°032-GSG-MDLM/JBBC**, de fecha 16 mayo del 2024, Gerencia de Secretaria General; **INFORME N°023-A-2024-MDLM/SGT/LVEC**; de fecha 15 de mayo del 2024, de la Sub Gerencia de Tesorería; con **INFORME N° 192-2024-GAJ-MDLM/CAFV**, de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, brindando opinión favorable, con **INFORME N° 324-2024-MDLM-GODUR-ASCG**, con fecha 14 de Mayo del 2024, el Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural; con **INFORME N° 084-2024-MDLM-GODUR-SGOPPyP/ERS**, de fecha 14/05/2024, la sub gerencia de Obras Públicas, Privadas y Proyectos, se remite CARTA N° 020-2024/CONSORCIO MOLOPE-RC-PAQP; de fecha 10 de mayo del 2024, SALDO A FAVOR DE LA EMPRESA CONSORCIO MOLOPE; con **INFORME N° 085-2024-MDLM-GODUR-SGOPPyP/ERS**; presenta INFORME TECNICO SOBRE LIBERACION DE CARTAS FIANZAS DEL CONSORCIO MOLOPE, PREVIA OPINION LEGAL; y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capitulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos competencia. En concordancia con este se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades , Ley N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de acuerdo al artículo 87° de la Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades, los Gobiernos Locales están facultados para ejecutar acciones necesarias para cumplir su fin de atender las necesidades de la población, conforme a Ley;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 39° de la norma citada, "Por resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", asimismo, el numeral 6 del artículo 20° establece que es atribución del alcalde, "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

20601122805

Av. Lima MZ. A1 Lote N° 01
La Morada - Marañón - Huánuco

municipalidadlamorada2326@gmail.com



Que, el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece lo siguiente : (...) 32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de Controversias y d) Resolución de Contrato por Incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento, 32.4 el reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal, 32.6 el contratista es responsable de realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos, 32.7 la responsabilidad por la adecuada formulación del expediente técnico o estudios definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad;

Que, el artículo 36° El contrato del texto único ordenado de la ley N°30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N°082-2019-EF, establece lo siguiente: 36.1 cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, 36.2 cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11;

Que, el Artículo 164 de la Ley de Contrataciones del Estado; Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, el Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, (...);



Que, el artículo 165° del reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF, establece lo siguiente (...) **166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación** y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido el plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, la contratación pública tiene como objeto satisfacer el interés público la misma que debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, al señalar que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el código civil: "artículo 1351.- el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación patrimonial..." Para el caso del contrato administrativo, creemos conveniente traer a colación lo que señala RETAMOZO LINARES: "...Entre los elementos del contrato administrativo tenemos los siguientes: El elemento subjetivo, constituido por el **acuerdo de voluntades entre las partes**, donde por lo menos una de ellas es un ente estatal con competencia por contratar, el acuerdo previamente establecidas por la Entidad, el elemento objetivo del contrato, que es la obligación de dar, hacer o no hacer, la causa, que es la satisfacción de una necesidad preexistente de la administración; la formalidad y la forma (...);

Que, de conformidad con el DECRETO SUPREMO 344-2028-EF; Artículo 149. *Garantía de fiel cumplimiento 149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fi el cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. 149.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento. 149.3. Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.*

Que, mediante la Ley N°26872-LEY DE CONCILIACION DECRETO SUPREMO N°004-2005-JUS, dentro de sus finalidades es *Artículo 1.- Objeto y ámbito de la aplicación el presente reglamento norma la naturaleza, finalidad, funciones, requisitos y el procedimiento aplicable a la conciliación Extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos. Cuando el Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá que la referencia es a la Ley de Conciliación; y cuando se mencione el Reglamento, la referencia es al presente reglamento de la Ley de Conciliación. La Conciliación Judicial y la función Conciliadora en Equidad de los jueces de Paz, son formas de conciliación Intraprocesal, que se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil y, en la Ley Orgánica del Poder Judicial respectivamente.*

Asimismo, la legislación da un reconocimiento especial a las cartas de conciliación celebradas ante un centro de conciliación; que si bien la Ley de Conciliación establece en su Artículo 4° que la conciliación no constituye acto jurisdiccional. El artículo 328° del CPP, otorga a la conciliación la calidad de cosa juzgada, como lo reconoce también el Artículo 688° del CPP al otórgale la calidad de título ejecutivo a las actas de conciliación, equiparándolas a



una resolución judicial firme, a un laudo arbitral firme, a los títulos valores que confieran la acción cambiara debidamente protestados o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectivo;

Con **CONTRATO DE EJECUCIÓN N°001-2021-MDM/A**, de fecha 29/12/2021, se suscribe el contrato con el CONSORCIO MOLOPE para la ejecución de la Obra "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 32725 DEL CASERIO MOLOPE, DISTRITO DE CHOLON - MARANON - HUANUCO", CON CUI N° 2292662, por el monto de S/ 6,755,033.92 (Seis Millones setecientos Cincuenta y Cinco treinta y Tres con 92/100 Soles) Sin IGV, y por un plazo de ejecución de 210 días calendarios.

Con **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA CONTRATO DE SUPERVISIÓN N° 002-2021-MDLM/A**, de fecha 29/12/2021, se suscribe el contrato con el CONSORCIO SUPERVISION MOLOPE para la supervisión de la ejecución de la Obra "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 32725 DEL CASERIO MOLOPE, DISTRITO DE CHOLON - MARANON - HUANUCO", CON CUI N° 2292662, por el monto de S/ 293,822.60 (Doscientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Veintidós con 60/100 Soles) Sin IGV, y por un plazo de ejecución de 210 días calendarios.

Con **ADENDA N° 01-2022/MDLM/A AL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2021-MDLM/A**, de fecha 25/11/2022, se suscribe la ADENDA al contrato con el CONSORCIO SUPERVISION MOLOPE para la supervisión de la ejecución de la Obra "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 32725 DEL CASERIO MOLOPE, DISTRITO DE CHOLON - MARANON - HUANUCO", CON CUI N° 2292662, por el monto de S/ 25,335.74 (Veinticinco Mil Trescientos Treinta y Cinco con 74/100 Soles) Sin IGV, y por un plazo de ejecución de 19 días calendarios.

Con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 071-2023-MDLM/A**, de fecha 31 de marzo del 2023, se aprueba el cambio de jefe de supervisión y de designa al Ing. Cristhian José Yarleque Ramírez con CIP N° 71781 como nuevo Jefe de supervisión de Obra desde el 31/03/2023.

Con **CONTRATO DE SERVICIO N° 004-2023-GM-MDLM**, de fecha 08/06/2023, sus suscribe el contrato con el Ing. William Paolo Taboada Trujillo como Inspector de Obra para la ejecución del Proyecto en referencia (1).

Con fecha 18 de abril del 2023 se da por finalizado el vínculo contractual con el Consorcio Supervisión Molope

Con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2023-MDLM/A**, de fecha 19/04/2023, se designa temporalmente al Ing. Alcides Segundo Gonzales con CIP N° 198859 en el cargo de Inspector de Obra, desde el 19/04/2023

Con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2023-MDLM/A** de fecha 11/07/2023, se aprueba la Liquidación de Contrato de Supervisión N° 002-2021-MDLM/A, donde se determina que el gasto total efectuado por la supervisión de la obra asciende a la suma de S/ 305,361.74 (Trescientos Cinco Mil Trescientos Sesenta y Uno con 74/100 Soles).



Con **PRIMERA ADENDA POR MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE SERVICIOS N° 004-2023-GM-MDLM** de fecha 24 de julio del 2023, se suscribe la Adenda con el Inspector de Obra, Ing. William Paolo Taboada Trujillo, donde se modifica la Clausula Cuarta y Clausula Quinta del CONTRATO DE SERVICIOS N° 004-2023-GM-MDLM, el monto contractual asciende a la suma de S/ 25,000.00 (Veinticinco Mil con 00/100 Soles) y el plazo de ejecución del servicio es de 95 días calendarios.

Con **PRIMERA ADENDA POR MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE EJECUCIÓN N° 001-2021-MDLM/A** de fecha 03 de agosto del 2023, se suscribe la Adenda con el Consorcio Molope (Ejecutor) donde se modifica la Clausula Cuarta y Clausula Quinta del CONTRATO DE EJECUCIÓN N° 001-2021-MDLM/A, el monto contractual asciende a la suma de S/ 6,988,917.82 (Seis Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Diecisiete con 82/100 Soles) y el plazo de ejecución de 267 días calendario.

Con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 187-2023-MDLM/A** de fecha 04/08/2023, se resuelve: Artículo Primero. – Resolver el Contrato de Ejecución N° 001-2021-MDM/A, suscrito con el consorcio MOLOPE.

Con **ACTA DE CONCILIACIÓN N° 028-2023-CCNYAJKP-HCO** de fecha 15/09/2023, se suscribe el ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA y EL CONSORCIO MOLOPE.

Con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 240-2023-MDLM/A**, de fecha 18/10/2023, Se resuelve; Artículo Primero – Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MDLM/A de fecha 04/08/2023, con el cual se resuelve el Contrato de Ejecución N° 001-2021-MDM/A. Artículo Segundo – Resolver, el contrato de ejecución N° 001-2021-MDM/A de forma parcial y de mutuo acuerdo entre las partes, en cumplimiento del ACTA DE CONCILIACIÓN N° 028-2023-CCNYAJKP-HCO. Artículo Quinto – Encargar, a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural a fin de que en cumplimiento de sus atribuciones realice las coordinaciones correspondientes con las demás áreas e inicie el proceso para la constatación física e inventario de la obra, de acuerdo al acta de conciliación.

Con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 242-2023-MDLM/A**, de fecha 20/10/2023, Se resuelve; Artículo Primero – Conformar el comité para la Constatación Física e Inventario de la obra: "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 32725 DEL CASERIO MOLOPE, DISTRITO DE CHOLON - MARANON – HUANUCO" con CUI N° 2292662.

Con **fecha 02/11/2023** se da inicio a la **CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA**, y **con fecha 10/11/2023** se da por culminado la Constatación Física e Inventario de Obra y del mismo modo, se suscribe el ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE OBRA.



Con **ORDEN DE SERVICIO N° 0384-2023** de fecha 21/11/2023, se contrata los servicios del consultor, Ing. Saenz Flores Marcos Antonio para la elaboración de la Preliquidación técnica y financiera post resolución de contrato de ejecución de obra, cuyo monto del servicio asciende a la suma de S/ 25,000.00 y el plazo de ejecución de 30 días calendarios.

Con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 281-2023-MDLM/A** de fecha 28/12/2023, Se resuelve; Artículo Primero – Aprobar el informe de Preliquidación técnica y financiera post resolución de contrato de ejecución de la obra: "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 32725 DEL CASERIO MOLOPE, DISTRITO DE CHOLON - MARANON – HUANUCO" con CUI N° 2292662

Con **INFORME N° 006-2024-MDLM/SGT/LVEC** de fecha 05/02/2024 informa del estado de la ejecución de Carta Fianza N° E3192-09-2021-ADELANTO DIRECTO, donde indica que el importe de S/ 64,975.08 se encuentra en la cuenta Ejecución Cartas Fianzas por Garantías de la Municipalidad Distrital de La Morada.

Con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057-2024-MDLM/A** de fecha 15/02/2024, Se resuelve; Artículo Primero – Modificar el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 281-2023-MDLM/A debiendo quedar redactada de la siguiente manera:
ARTICULO PRIMERO. – Aprobar, la actualización de la Pre-Liquidación Técnica y Financiera Post Resolución de Contrato de Ejecución de Obra del Proyecto: "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 32725 DEL CASERIO MOLOPE, DISTRITO DE CHOLON - MARANON - HUANUCO", CON CUI N° 2292662, donde se determina un avance físico acumulado de 91.60% y el costo de ejecución de obra hasta la resolución de Contrato de ejecución N° 01-2021-MDM/A asciende a la suma de S/ 6,402,135.35, el Reajuste asciende a la suma de S/ 298,690.76, haciendo un total de S/ 6,700,826.11 sin IGV, y el monto a favor del Contratista asciende a la suma de S/ 138,580.00.

Con **CARTA N° 014-2024-MDLM-GM/JFLC** de fecha 16 de febrero del 2024, la Municipalidad Distrital de La Morada notifica al Consorcio Molope la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057-2024-MDLM/A con los documentos sustentatorios correspondientes.

Con **CARTA N° 018-2024/CONSORCIO MOLOPE-RC-PAQP** de fecha 03 de mayo del 2024, el representante común del Consorcio Molope notifica la conformidad a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057-2024-MDLM/A

Con **CARTA N° 020-2024/CONSORCIO MOLOPE-RC-PAQP** de fecha 10 de mayo del 2024, el representante común del Consorcio Molope solicita desembolso del monto a aprobado a su favor el cual asciende a la suma de S/ 138,580.00 (Cientos Treinta y Ocho Mil Quinientos Ochenta con 00/100 Soles).



Con **CARTA N° 021-2024/CONSORCIO MOLOPE-RC-PAQP** de fecha 10 de mayo del 2024, el representante común del Consorcio Molope solicita la liberación de las cartas fianzas (Adelanto directo y fiel cumplimiento) correspondiente a la obra.

Que, con **INFORME N° 084-2024-MDLM-GODUR-SGOPPyP/ERS**, de fecha 14/05/2024, la sub gerencia de Obras Públicas, Privadas y Proyectos, se remite CARTA N° 020-2024/CONSORCIO MOLOPE-RC-PAQP de fecha 10 de mayo del 2024, a través de su representante legal el Sr Paul Quispe Peña, emite conformidad al informe de Preliquidación elaborada por la Entidad; en ese sentido, en mérito a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057-2024-MDLM/A de fecha 15/02/2024 donde se detalla un saldo a favor de la empresa CONSORCIO MOLOPE, se recomienda continuar con el trámite administrativo correspondiente con respecto al monto a favor del Contratista el cual asciende a la suma de S/ 138,580.00.

Que, con **INFORME N° 085-2024-MDLM-GODUR-SGOPPyP/ERS**, de fecha 14/05/2024, la sub gerencia de Obras Públicas, Privadas y Proyectos, informa la solicitud de liberación de carta fianza del Consorcio Molope: El Consorcio Molope, para el perfeccionamiento del Contrato de ejecución N° 01-2021-MDM/A presenta garantía de fiel cumplimiento (S/675,503.39), a través de la Carta Fianza N° E3150-00-2021 emitida por SECRES CESCE, monto que es equivalente al 10% del monto del contrato original.

- ✓ El Contrato de ejecución N° 01-2021-MDM/A, suscrito el 29/12/2021, se encuentra RESUELTO por mutuo acuerdo y de forma parcial de acuerdo a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 240-2023-MDLM/A de fecha 18/10/2023, previa Acta de Conciliación de fecha 15/09/2023.
- ✓ De acuerdo al numeral 149.1 del artículo 149 del RLCE, se establece que: "Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. **Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.**"
- ✓ El Contrato de ejecución N° 01-2021-MDM/A cuenta con liquidación aprobado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057-2024-MDLM/A y consentida mediante CARTA N° 018-2024/CONSORCIO MOLOPE-RC-PAQP.
- ✓ De acuerdo a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 240-2023-MDLM/A de fecha 18/10/2023, donde se Resuelve el Contrato de ejecución N° 01-2021-MDM/A, este hecho no configuraría un incumplimiento contractual ya que **la resolución es por mutuo acuerdo**; sin embargo, se solicita opinión legal, para que brinde el soporte legal correspondiente con respecto a la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

Que, con **INFORME N° 324-2024-MDLM-GODUR/ASCG**, de fecha 14 de mayo del 2024, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, remite Solicitud de saldo a

20601122805

Av. Lima MZ. A1 Lote N° 01
La Morada - Marañón - Huánuco

municipalidadlamorada2326@gmail.com

favor del Consorcio Molope y Liberación de carta Fianza del Consorcio Molope;
EMPRESA EJECUTORA DE LA OBRA: "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 32725 DEL CASERIO MOLOPE, DISTRITO DE CHOLON – MARAÑÓN - HUANUCO", CON CUI N° 2292662.

Que, con **INFORME N° 192-2024-GAJ-MDLM-CAFV**, de fecha 16 de mayo del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos expuestos se deberá aprobar la devolución de las garantías de fiel cumplimiento en el extremo que se ha establecido en el cuerpo normativo, asimismo, los procesos administrativos realizados desde la continuidad de la ejecución y preliquidación realizada por la entidad y siendo esta consentida por la otra parte la empresa ejecutante Consorcio Molope, quien solicita la devolución de la carta de garantía de fiel cumplimiento por el valor de (S/675,503.39), a través de la Carta Fianza N° E3150-00-2021 emitida por SECRESX CESCE, monto que es equivalente al 10% del monto del contrato original; correspondiente a la **OBRA: "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E N° 32725 DEL CASERIO MOLOPE, DISTRITO DE CHOLON – MARAÑÓN - HUANUCO", CON CUI N° 2292662.**

Que, con **INFORME N° 023-A-2024-MDLM/SGT/LVEC**, de fecha 15 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Tesorería, informe sobre cartas fianzas custodiadas por esta gerencia: **CARTA FIANZA N°E3150062021-002** por concepto de fiel cumplimiento del contrato, por un importe de S/. 675,503.39 y **CARTA FIANZA N° E3192092021-001** por el concepto de adelanto de materiales, por un importe de S/. 76,670.59.

Que, con **INFORME N° 032-2024-GSG-MDLM-JBBH**, de fecha 16 de mayo del 2024, la Gerencia de Secretaria General; solicita información correspondiente al cumplimiento del **PAGO DE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS** por los gastos administrativos generados en el proceso de conciliación por parte del **CONSORCIO MOLOPE**.

Que, con **INFORME N° 025-2024-SGT-MDLM-LVEC**, de fecha 17 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Tesorería; informe técnico respecto al **PAGO DE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS** por los gastos administrativos generados en el proceso de conciliación por parte del **CONSORCIO MOLOPE**; se informa que se realizó la búsqueda del importe S/: 5,000.00; en las cuentas bancarias de la municipalidad, desde el 02/01/2024 hasta el 17/05/2024 y no se llego a visualizar el cargo del importe en ninguna de las cuentas bancarias de la entidad.

Con **PROVEIDO N° 1964-2024-GM**, de fecha 17 de mayo del 2024, la Gerencia Municipal; remite el **INFORME N° 025-2024-SGT-MDLM-LVEC**; tomar las medidas necesarias y descontar al monto de la liquidación ya que el área usuaria no lo considera.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°133-2013- EF; Decreto Supremo 156-2004-EF y estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, el saldo a favor de la **Empresa Contratista CONSORCIO MOLOPE** por un monto de S/. 138, 580.00 (Ciento Treinta y Ocho Mil

20601122805

Av. Lima MZ. A1 Lote N° 01
La Morada – Marañón - Huánuco

municipalidadlamorada2326@gmail.com

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA

LEY DE CREACIÓN N° 30360 DE FECHA 12-11-2015

Gestión 2023 - 2025

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Quinientos Ochenta Con 00/100 Soles), de conformidad con el ARTICULO PRIMERO de la Alcaldía N° 281-2023-MDLM/A; modificada por la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 057-2024-MDLM/A** de fecha 15/02/2024; ARTICULO PRIMERO. – Aprobar, la actualización de la Pre-Liquidación Técnica y Financiera Post Resolución de Contrato de Ejecución de Obra del Proyecto: "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 32725 DEL CASERIO MOLOPE, DISTRITO DE CHOLON - MARANON - HUANUCO", CON CUI N° 2292662, donde se determina un avance físico acumulado de 91.60% y el costo de ejecución de obra hasta la resolución de Contrato de ejecución N° 01-2021-MDM/A asciende a la suma de S/ 6,402,135.35, el Reajuste asciende a la suma de S/ 298,690.76, haciendo un total de S/ 6,700,826.11 sin IGV, y el monto a favor del Contratista asciende a la suma de S/ 138,580.00; de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	COSTO FINAL DE OBRA (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	SALDOS POR PAGAR (S/.)
MONTO DE VALORIZACIÓN			
VALORIZACIÓN CONTRACTUAL SIN REJUSTE	5 471 096.51	5 354 938.74	S/ 116,157.77
COMPONENTE III	30 286.55	0.00	S/ 30,286.55
ADICIONAL DE OBRA N° 01	37 449.45	37 449.45	S/ -
ADICIONAL DE OBRA N° 02	712 894.87	712 894.87	S/ -
ADICIONAL DE OBRA N° 03	150 407.97	145 130.48	S/ 5,277.49
	6 402 135.35	6 250 413.54	151 721.81
2 REAJUSTE DE LA VALORIZACIÓN			
POR OBRA PRINCIPAL	325 591.58	158 163.63	S/ 167,427.95
POR ADICIONALES	0.00	0.00	S/ -
	325 591.58	158 163.63	167 427.95
3 DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE			
POR ADELANTO EN EFECTIVO	26 900.82	0.00	S/ 26,900.82
POR ADELANTO PARA MATERIALES	0.00	0.00	S/ -
	26 900.82	0.00	26 900.82
4 ADELANTOS OTORGADOS			
ADELANTO DIRECTO	675 503.39	675 503.39	S/ -
ADELANTO DE MATERIALES	0.00	0.00	S/ -
	675 503.39	675 503.39	0.00
AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS			
ADELANTO DIRECTO	675 503.39	675 503.39	S/ -
ADELANTO PARA MATERIALES	0.00	0.00	S/ -
	675 503.39	675 503.39	S/ -
COSTO TOTAL DE LA OBRA	S/ 6,700,826.11	S/ 6,408,577.17	S/ 292,248.94
PENALIDADES POR MORA			S/ 69,801.93
OTRAS PENALIDADES			S/ 83,867.01
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			S/ 138,580.00
COSTO TOTAL DE LA OBRA			S/ 6,700,826.11

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, saldo a favor de la ENTIDAD por PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS por los gastos administrativos generados en el proceso de conciliación; por el monto de S/. 5,000.00 (Cinco Mil Con 00/100 Soles); de acuerdo con el ACTA DE CONCILIACIÓN N° 028-2023-CCNYAJKP-HCO, de fecha 15/09/2023, ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA y EL CONSORCIO MOLOPE; el cual **DEBERA SER DESCONTADO** de los pagos a favor del contratista.

20601122805

Av. Lima MZ. A1 Lote N° 01
La Morada - Marañón - Huanuco

municipalidadiamorada2326@gmail.com



ARTÍCULO TERCERO. – LIBERAR, las cartas de garantía de fiel cumplimiento emitida por SECUREX CESCE los siguientes números:

- **CARTA FIANZA N°E3150062021-002** por concepto de fiel cumplimiento del contrato, por un importe de S/. 675,503.39
- **CARTA FIANZA N° E3192092021-001** por el concepto de adelanto de materiales, por un importe de S/. 76,670.59.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, al Sr. Paul André Quispe Peña REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO MOLOPE, Dirección: Prolong. Alameda de la Republica 219, HCO-HCO-HCO; Correo: CCQUISPEÑA@GAMIL.COM.

ARTÍCULO QUINTO. – La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas pertinentes quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de alcaldía.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, publique la presente resolución de alcaldía en el Portal de Transparencia de esta Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MORADA

Percy Yenner Soncco Trujillo
ALCALDE
DNI: 46204967